

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se indica en el auto inadmisorio:

“Dice en lo pertinente el Art. 6° del Decreto 806 de 2020: “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”. Deberá aportar las constancias de remisión de demanda y anexos a los demandados que debieron enviarse simultáneamente al correo del centro de servicios, con el fin de verificar el contenido de datos adjuntos, esto es, demanda y anexos, toda vez que las constancias que fueron reportadas no cumplen con el requisito de la simultaneidad.”

En el escrito de subsanación se indica que fue remitida a: “notificaciones_judiciales@cosmitet.net <notificaciones_judiciales@cosmitet.net>; migueladolfofc@telesat.com.co migueladolfofc@telesat.com.co”

y no fue enviada de manera **simultánea**, como lo indica la norma, al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co como lo indica la norma.

Por lo anterior, se tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por DANIELA OSPINA QUINTANA y otros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0031a3aec894409a7cf4c4cfd173a7b8ce9351598fa6224187c5fa6236e98fo**
Documento generado en 12/04/2021 05:51:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>